



CUT: 58701-2021

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0050-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN**

Nuevo Chimbote, 27 de abril de 2022

**VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 58701-2021, sobre la solicitud de Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua para Épocas de Superávit Hídrico, seguido por Benjamín Eduardo Milla Rodríguez, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338 -Ley de Recursos Hídricos - (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se establecen disposiciones sobre otorgamientos de derechos de uso de agua;

Que, el artículo 15° de la Ley establece que, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua; así mismo el artículo 44° señala que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, dispositivo concordado con el artículo 45° que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua; además el artículo 47°, define a la licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50°, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, con escrito de fecha 15.04.2021, el señor Benjamín Eduardo Milla Rodríguez, solicita Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua para Épocas de Superávit Hídrico,

adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, a través de la Notificación N° 0143-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, de fecha 06.12.2021, comunica al recurrente las observaciones encontradas a) la conformidad de Obras emitido por el operador de la Infraestructura Hidráulica (Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña) y b) que no sustenta la existencia de recurso hídrico excedente en determinadas épocas del año, para que proceda a la subsanación de las mismas otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles, caso contrario se procederá de acuerdo a Ley, la cual fue recepcionada con fecha 25.03.2022 por el administrado y procedió a dar respuesta mediante carta N° 01-2022/BEMR, en la cual argumento lo siguiente;

- Primero.- respecto a la observación referente a la presentación de la conformidad de obras emitido por el Operador de la Infraestructura Hidráulica (Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña), indica que la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico de Jimbe en su oportunidad otorgo "CONSTANCIA" respectiva referente al uso de las obras de captación, derivación y toma predial, así mismo que dichas infraestructuras de riego están autorizadas por la Autoridad Local del Agua mediante Resolución Directoral 1488-2017-ANA-AAA.HCH.
- Segundo.- referente al sustento de la disponibilidad de excedente de recursos hídricos en distintas épocas del año el administrado indica que, ha realizado la disponibilidad del recurso hídrico excedente en base a los datos que cuenta la Junta de Usuarios (no indica que junta de usuarios) considerando los reportes que se realizan en el Formato N° 08 sobre registro de caudales promedios derivados del Rio Nepeña parte alta y baja.

Que, mediante Informe Técnico N° 0060-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, luego de evaluado el presente expediente señala que el administrado no ha cumplido con la subsanación de observaciones planteadas en la Notificación N°0143-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN; motivo por el cual concluye que el administrado no ha subsanado la observación advertida, por el cual corresponde declarar improcedente la solicitud de Otorgamiento de Permiso de Uso de agua para Épocas de Superávit Hídrico;

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el trámite seguido por el señor **Benjamín Eduardo Milla Rodríguez**, sobre la solicitud de Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua para Épocas de Superávit Hídrico, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Benjamín Eduardo Milla Rodríguez, con conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua

Huarmey Chicama y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE LUIS MEJÍA VARGAS**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA SANTA LACRAMARCA NEPEÑA

JLMV/emts  
C.c.: Archivo